CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA



GUÍA DE ESTUDIO CIJ

Caso Silala: Disputa entre Chile y Bolivia por el uso de las aguas de Silala

MUNEXT2019

1. PRESENTACIÓN

Bienvenidos sean todos a ***MUNEXT 2019*** y a la ***Universidad Externado de Colombia***.

Nuestra casa de estudios les abre las puertas a cada uno de ustedes para que su energía, su fuerza, su conocimiento, sus opiniones y sus argumentos tengan espacio en este hogar de libre pensadores.

Mi nombre es Lizeth Andrea Lara, tengo 20 años, soy estudiante de noveno semestre de Gobierno y Relaciones Internacionales con énfasis en Gerencia Pública y para mi, es un privilegio y un orgullo ser la directora académica de ***MUNEXT 2019***. Desde muy pequeña, cuando estaba en el colegio este tipo de eventos me apasionaban; me encantaba pasar cuatro días de un fin de semana -que perfectamente podía utilizar para descansar- tratando de ser una mejor versión de mí misma, y, creo que esta convicción fue la que me llevo a retarme para hacer parte del diseño de una nueva versión del Modelo de Naciones Unidas de la Universidad Externado de Colombia.

MUNEXT 2019 es una ventana para retarse a sí mismo, para descubrir de qué eres capaz y qué tan lejos puedes llegar con tus opiniones y argumentos. Este es un modelo, que, sin duda, está pensado para que ustedes den ***#UnPasoHaciaelFuturo*** en todo sentido, en su ser y su qué hacer. Los invito a que se dejen llevar, a que gocen de este espacio tan enriquecedor y académico; y a que más allá de buscar un premio busquen ser una mejor persona de la que inició el primer día.

¡Bienvenidos!
Y espero que estén listos para dar ***#UnPasoHaciaelFuturo***

MENSAJE DE LA SUBSECRETARIA

Queridos delegados,
Mi nombre es Paula Alejandra Carranza Lopez, tengo 23 años y estoy por graduarme de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia. Es un gusto para mí que hagan parte de este proyecto, que al mismo tiempo se constituye como un sueño para muchas personas, llamado **MUNEXT 2019.**

Quisiera empezar esta carta con una frase de mi artista favorito, "La vida es una obra de teatro que no permite ensayos; por eso canta, ríe, baila, llora y vive intensamente cada momento de tu vida...antes que el telón baje y la obra termine sin aplausos" Charles Chaplin. No es un secreto que todos los proyectos que construimos como estudiantes impacta directamente en nuestra vida profesional y personal, y los Modelos de Naciones Unidas no son una excepción.

Como subsecretaria de Naciones Unidas para MUNEXT 2019 quiero que se inspiren y apasionen por este proyecto, tal y como yo lo he hecho durante todo un año. Quiero que tengan en cuenta que los Modelos de Naciones Unidas no solo son una competencia, si no que así mismo es el espacio donde puedes crecer académica y profesionalmente, puedes hacer amistades inolvidables, crecer como personas y seres humanos.

Los comités de los cuales van a ser parte fueron construidos con el objetivo de retarlos y acercarlos un poco más a la realidad del funcionamiento del anárquico sistema internacional, por lo tanto, tiene que ser un ejercicio con la mayor seriedad y academia posible. No sobra decir que van a contar con un gran Staff académico y logístico excepcional, los cuales se encuentran a su mayor disposición.

Quisiera que toda su preparación e intervención dentro MUNEXT 2019 sea de la mas alta calidad académica, que puedan explotar todos sus conocimientos y aptitudes, que al final, es lo que conlleva al existo rotundo de un proyecto como estos. No siendo más espero que tengan una experiencia increíble, así que durante esos 4 días espero que rían, bailen, canten y vivan antes que este telón baje.

Cordialmente,
Paula Alejandra Carranza Lopez
Subsecretaria para Naciones Unidas MUNEXT 2019
numunext19@gmail.com

MENSAJE DE LA MESA DIRECTIVA

Apreciados Magistrados y Abogados,
Es para nosotros un honor darles la bienvenida a la Corte Internacional de Justicia de **MUNEXT 2019.**

Mi nombre es Michelle Padilla Rodríguez, tengo 19 años y en esta ocasión tengo el agrado de acompañarlos como una Juez Suprema. Soy cucuteña, crecí en la costa, pero estoy radicada en Bogotá, actualmente estudio Derecho de la Universidad de la Sabana donde curso sexto semestre y cuento con una gran vocación para los Modelos de Naciones Unidas; no sólo porque constituyen las mejores experiencias que van a encontrar en su vida, sino porque te brindan oportunidades para crecer como estudiante, profesional, y mejor aún, como persona.

Mi nombre es Daniel Bernal Velilla, aunque mis amigos me conocen como "Dan" o"Dani". Nací en Cali – Colombia, y desde muy pequeño adquirí un gusto muy grande por las ciencias sociales, resultando esto en mi vinculación en el hermoso mundo de los Modelos de Naciones Unidas en el año 2008. En la actualidad soy egresado de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, y a lo largo de mi pregrado me he interesado principalmente por el Derecho Económico (Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia, Derecho Societario y Arbitraje), así mismo en el Derecho Económico Internacional (Responsabilidad de los Estados, Acuerdos comerciales, Aranceles, Dumping, etc.). Hasta hace poco estuve desempeñándome como Asistente de Investigación en el Departamento de Propiedad Intelectual del Externado, y ahora estoy trabajando en mi tesis y mis exámenes preparatorios.

Como Jueces Supremos nos encontramos llenos de expectativas frente a esta Corte, que en esta oportunidad conocerá del litigio entre Chile y Bolivia por el caso de las aguas del Silala, es un asunto que está siendo estudiado actualmente por la Corte, y que ha estado en la mira del mundo entero, porque es un caso que servirá como punto de referencia para controversias futuras por la complejidad de este. Un punto importante a favor de este caso es que les va a dar a ustedes la oportunidad de presentar un caso, sin estar contaminados por un fallo previo, y tener absoluta libertad en el desarrollo del mismo.

Con todo lo anterior y con ansias de ver lo mejor de ustedes, les damos nuevamente la bienvenida a MUNEXT 2019.
No duden en comunicarse si llegan a tener cualquier inquietud,
Un fuerte abrazo,

Daniel Bernal Velilla.
Universidad Externado de Colombia.
danielbernal777@hotmail.com

Michelle Padilla Rodríguez.
Universidad de la Sabana.
michelleparo@unisabana.edu.co

2. DEL COMITÉ

HISTORIA DEL COMITÉ

La creación de la Corte Internacional de Justicia fue el resultado de un largo proceso en lo que se refiere a los mecanismos de arreglo pacífico de controversias internacionales, tomando como referencia primigenia, uno de ellos, el arbitraje, a propósito del Tratado de Lay, de 1794, entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña. Es así como la necesidad de que existiera una entidad que pudiese dirimir los conflictos de carácter internacional, esto hizo posible el surgimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional (En adelante referida como "CPJI") en el año 1920.

En ese momento, la Asamblea General y el Consejo de la Sociedad de Naciones, fueron los órganos encargados de darle vida y, consecuentemente, aprobar la documentación que regularía su funcionamiento y competencias.

Diversos acontecimientos influyeron en el desarrollo de los trabajos de la CPJI, no obstante, el estallido de la guerra de 1939 fue el punto clave que nulificó en cierta medida las ya reducidas actividades de este tribunal de justicia. A partir de 1942, las discusiones acerca de la creación de un nuevo orden mundial concluyeron en la necesidad de establecer, pasada la guerra, una Corte Internacional.

A pesar de la CPJI se concibió a través de la Sociedad de las Naciones, no era parte de ella. En 1946, con la disolución de la Sociedad de las Naciones y la dimisión de los Magistrados de la CPJI, fue reemplazada por la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia nace formalmente en 1945 con la Carta de las Naciones Unidas. En fecha 18 de abril de 1946, celebró una sesión inaugural pública y en mayo de 1947 fue presentado el primer caso.

CONTEXTO DEL COMITÉ

La Corte Internacional de Justicia (en adelante referida como "La Corte "o "La CIJ"), es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Conforme al artículo 2 de su Estatuto, La Corte consiste en:

> *"Un cuerpo de magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional".*
> *(Internacional de Justicia, 1945)*

Su creación se fundamentó en la búsqueda de uno de los objetivos principales de la Organización de las Naciones Unidas: "Lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz" (Naciones Unidas, 1982).

La Corte está compuesta por quince (15) magistrados que son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, a través de votaciones independientes, por un periodo de nueve años, y que conforme al artículo 3 de su Estatuto, deberán ser de nacionalidades

distintas, pues no podrá haber dos jueces que sean nacionales del mismo Estado. En esencia, la composición de La Corte debe de reflejar los principales sistemas jurídicos del mundo. La Corte Internacional de Justicia es el único órgano principal de Naciones Unidas que tiene su sede fuera de la ciudad de Nueva York, estando está ubicada en el Palacio de La Paz, en la Haya, Reino de los Países Bajos.

En la persecución de sus objetivos, La Corte cumple con una doble misión:

- El arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados (Procedimiento contencioso)

- La emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo (Procedimiento consultivo).

Competencia y funcionamiento

Conforme al párrafo I del artículo 35 del Estatuto de la Corte, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas tienen la facultad de poder acudir a ella, pues son miembros ipso facto del referido Estatuto. No obstante, existe la posibilidad de que Estados no miembros de Naciones Unidas puedan adherirse al Estatuto, en cuyo caso, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establezcan la Asamblea General y el Consejo de Seguridad a tales efectos. Actualmente Naciones Unidas cuenta con 193 Estados miembros (Corte Internacional de Justicia, 2018).

A propósito de las decisiones que emite, la Corte resuelve los casos que le son sometidos a través de sentencias, las cuales, conforme al artículo 38 de su Estatuto, deben estar fundamentadas en las siguientes fuentes:

- Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59".

Las decisiones de la Corte se toman por mayoría de los magistrados presentes, en el caso de la existencia de un empate, el voto de los magistrados supremos será definitivo. Estas decisiones, una vez son emitidas, son obligatorias para las partes, por igual son definitivas e inapelables.

PROCEDIMIENTO

Las disposiciones y reglamentaciones generales de La Corte se regirán por la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.
Adicionalmente, éstas serán especificadas y anexadas al final de la presente guía. Además de ello, es importante acotar que la entrega del memorial tanto a la mesa como a la contra parte debe realizarse a mas tardar el 24 de enero de 2019. Así mismo la contestación a la demanda debe ser entregada el 5 de febrero del mismo año por parte de la contra parte.

¿QUÉ SE ESPERA DEL COMITÉ?

La Corte Internacional de Justicia, como ya se ha dicho en anteriormente, es uno de los entes más importantes en las Naciones Unidas, porque permite la solución pacifica y armoniosa de los conflictos entre los Estados, dicho esto, es de vital importancia tener claro lo trascendente e impactante, que pueden llegar a ser sus decisiones a nivel mundial. Por ende, lo que se espera de este comité, es que haya compromiso y conciencia por parte de los magistrados de la importante labor que están interpretando, porque esto les permitirá aprender, y crecer como personas y profesionales del mundo.

IMPORTANCIA DEL COMITÉ EN MUNEXT

La importancia de este comité en MUNEXT, como bien se ha dicho, es altísima porque está representada la jurisdicción internacional y la confianza de los Estados en nosotros como órgano encargado de resolver las controversias que afectan a la comunidad internacional y de dar conceptos de relevancia mundial. En este comité recae una gran responsabilidad, de ayudar a mantener la paz y armonía en el mundo.

3. TEMA: CASO SILALA: DISPUTA ENTRE CHILE Y BOLIVIA POR EL USO DE LAS AGUAS DE SILALA.

INTRODUCCIÓN AL TEMA

El tema marítimo y de aguas ha sido un tópico conflictivo entre los Estados en cuestión: Bolivia y Chile, puesto que, a parte de la tensión existente con respecto a la salida al mar por parte de Bolivia (conflicto cuyo conocimiento tiene La Haya), el afluente Silala se convierte en el centro de las nuevas confrontaciones entre ambos Estados, controversia que por petición del gobierno de Chile el 6 de junio de 2016 fue llevado ante el Tribunal de la Haya con miras a determinar cual es la naturaleza jurídica de la fuente hídrica Silala, y si su uso conlleva a una violación a la soberanía territorial de Bolivia.

Ahora bien, es menester hacer referencia a lo que para las partes significa el Silala, puesto que cada uno tiene una concepción diferente del mismo, así es como para el país demandante (Bolivia), el Silala es un afluente cuyo cauce natural se encuentra situado en territorio Boliviano, concretamente en el departamento de Potosí, en consecuencia, es un recurso hídrico del territorio soberano Bolivariano, en cambio, por su parte, Chile, defiende que son aguas que cruzan ambos países (transfronterizo), por tanto, su soberanía es compartida, y su uso debe ser conforme a las normas ambientales en materia internacional.

De conformidad con lo esbozado, las dos concepciones contrapuestas conllevan a

determinar que el problema jurídico está en determinar la naturaleza del Silala, puesto que de ello se derivarían el tratamiento legal al curso de las aguas, las responsabilidades y obligaciones entre los Estados en conflicto en el marco del derecho internacional.

RECUENTO HISTÓRICO

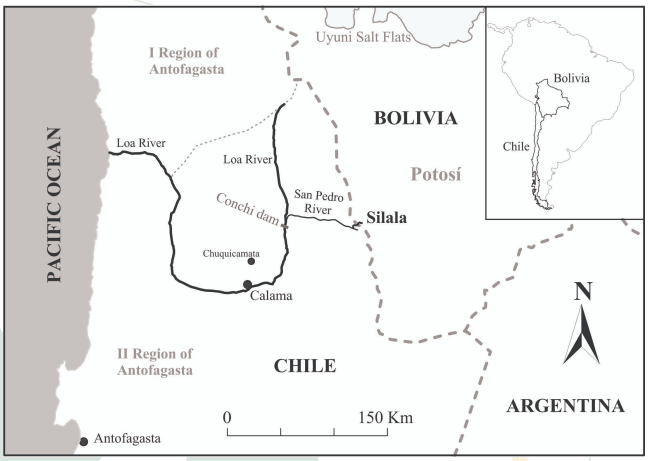
Para tener mayor claridad sobre el conflicto jurídico en cuestión, en primer lugar, es menester recalcar la geografía de la fuente hídrica Silala, y luego relatar el inicio de la controversia y la situación actual de la misma.

El afluente Silala

Estas aguas nacen en la Cordillera de Bolivia a más de 4000 metros de altura (extremo noroeste del Cantón de Quetena, en la provincia Sur Lípez del Departamento de Potosí, entre los hitos 73 y 75) y a 3.5 Km al este del límite fronterizo con Chile.(Meza Bórquez, 2014) "Su caudal se forma de 94 vertientes o bofedales[1] ubicados en territorio boliviano (Von Chrismar, 2004), que forman un curso de agua común, con un caudal aproximado de 230 (lts./seg.), denominado Silala para Bolivia y Siloli para Chile, el que recorre 7,22 km en territorio chileno hasta empalmar con el río Helado, formando el río San Pedro de Inacaliri, un afluente del río Loa". (Meza Bórquez, 2014)

Recuento Histórico

El 11 de julio de 1906, la empresa nglo-chilena The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited (TABRCL) pasó a ser titular en Chile de una merced de aguas sobre el Silala, otorgada por la Intendencia de Antofagasta (Chile), inscrita en el correspondiente registro, y aprobada dos años más tarde (23 de septiembre de 1908) por el gobierno de Bolivia, situación la cual acarrea el uso por parte de Chile de esas aguas desde hace casi un siglo.



Así las cosas, el problema objeto de estudio tuvo su raíz en septiembre de 1908, año en el cual "el prefecto interino del departamento boliviano de Potosí formó la concesión de las aguas del Siloli (nombre que tiene en Chile el Silala) a favor de la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited (TABRCL) con el objetivo de alimentar las calderas de las locomotoras a vapor que en ese entonces operaban, sin embargo, a partir del momento en que éstas dejaron de usar agua, a causa de que las locomotoras pasaron a diesel, el líquido comenzó a destinarse a los pobladores del norte de chile, en razón a que este recurso hídrico es escaso en esta zona" (Yihdego, 2017).

Tras la situación esbozada, en junio de 1997 el presidente boliviano para la época, el señor Gonzalo Sánchez de Losada, bajo el motivo del indebido uso de las aguas, en virtud a que no

1. Humedal de altura. Pradera nativa poco extensa con permanente humedad. Los bofedales se forman en zonas como las del macizo andino ubicadas sobre los 3.800 metros de altura, en donde las planicies almacenan aguas provenientes de precipitaciones pluviales, deshielo de glaciares y principalmente afloramientos superficiales de aguas subterráneas, en http://ecosistemadcc.weebly.com/bofedal.

2. Imagen: Water Conflicts Archives. Retrieved from http://www.internationalwaterlaw.org/blog/category/water-conflicts/

era el estipulado en la concesión efectuada en 1908 a la empresa The Antofagasta - Bolivia Railway Company Limited (actual grupo Luksic y Codelco), el mandatario decidió revocárselas, sumado a su vez al argumento de que la compañía no le daba al Estado retribución económica alguna por el uso de las aguas, lo cual implicaba una deuda histórica por parte de las compañías mineras del Estado Chileno al Estado de Bolivia.

Ante la decisión unilateral de revocación del contrato de concesión, la empresa arguyó que la misma había sido otorgada a título gratuito, en contraposición a la onerosidad pretendida, y, con la única limitación de reservar un tercio del agua para el Estado de Bolivia, tercio que nunca les había interesado ocupar, por la falta de asentamientos humanos importantes en una radio de 70 kilómetros.

En 1999, bajo la presidencia de Hugo Banzer Suárez, se abrió convocatoria a una licitación pública para el uso del Silala, sin embargo, la misma era exclusivamente para compañías bolivianas, la cual le fe adjudicada por 40 años a la empresa Ducter S.R.L., persona jurídica que intentó el cobro retroactivo por el uso del afluente a la empresa anglo-chilena sin resultado positivo alguno.

A pesar de que en el año 2006 los partes en conflicto, encabezados por Morales y Michelle Bachelet, intentaron resolver su disputa por medio de un acuerdo de 13 puntos en el que se busca el uso compartido (50%) de las aguas, sin embargo, el mismo fue infructuoso, toda vez que el Estado Chileno se rehusó a reconocer la pretendida deuda histórica del uso de la fuente hídrica Silala desde inicios del siglo XX, en consecuencia, la tensión entre ambos Estados ha estado latente desde 1997 hasta el día de hoy.

El 6 de junio de 2016, el Estado Chileno estableció procedimientos ante la corte internacional de justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en contra del Estado Plurinacional de Bolivia con el propósito de contemplar la disputa acerca del estado y uso de las aguas del Silala[3]. Un año después, el 3 de julio de 2017, Chile presentó ante la Corte Internacional de Justicia su memoria de la disputa con Bolivia con respecto al Silala.

Especificación de los Actores

En la presente disputa los actores son los representantes jurídicos (abogados) de los respectivos Estados implicados, a saber, por un lado, el Estado Chileno, y, por el otro, el Estado Plurinacional de Bolivia, quienes pretenden que la Corte defina la situación jurídica de las aguas del Silala, ya sea como un rio internacional, postura chilena, o como un manantial propio del Estado Boliviano.

Los actores tienen la carga, el deber y la obligación de velar por los intereses de sus poderdantes, o también denominados representados, para lo cual deben comprometerse a buscar argumentos jurídicos idóneos, al igual que material probatorio suficiente, conducente, útil, pertinente y aprobado por la Corte.

En sí, los representantes jurídicos deben de poder brindarle a la Corte diferentes escenarios jurídicos para fallar de la forma más justa posible, para lo cual su conocimiento, disciplina, creatividad y destreza jugarán un papel fundamental.

3. The history of the proceedings may be found in the Annual Report of the Court for 2016-2017 (paras. 202-209), available on the Court's website (www.icj-cij.org) under "The Court/Annual Reports"

4. Q-ARMAS

1. ¿Existe una situación problemática susceptible de ser litigiosa entre el Estado de Chile y el Estado de Bolivia?

2. ¿Cuál es el alcance y la naturaleza de las obligaciones dispuestas en la concesión de 1908 otorgada por la Prefectura de Potosí para el uso de aguas del Silala a la empresa The Antofagasta and Bolivia Railway Company Limited?

3. ¿Cuál debería ser el alcance del fallo que tomaría la Corte Internacional de Justicia respecto al tema en estudio?

4. En caso de decretarse las aguas del Silala como manantial exclusivo del Estado de Bolivia, ¿Cuál sería la retribución que el Estado Chileno le debería al Estado Boliviano?

5. En caso de decretarse que las aguas del Silala configuran un río internacional, ¿Cuál sería la consecuencia Socioeconómica y Jurídica respecto a los dos Estados partes?

5. PREGUNTAS GUÍA

1. ¿Cuáles son las causas y consecuencias jurídicas que se desprenden de la tesis Boliviana respecto a la titularidad de las aguas del Silala? ¿Cuáles son las causas y consecuencias jurídicas que contrae la tesis Chilena respecto a la titularidad de las aguas del Silala?

2. ¿Cuáles son las pretensiones de la demanda presentada? ¿Cuáles son las excepciones o argumentos de defensa de la contestación? ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para las peticiones de cada parte?

3. ¿Cuáles son los antecedentes judiciales, específicamente en los casos de la Corte Internacional de Justicia, en temas de disputa marítima entre los Estados partes del proceso?

4. ¿Cuáles son los usos, beneficios, obligaciones y frutos que tiene cada Estado sobre las aguas del Silala?

5. ¿Cuál es la posición oficial, consideración o comentario de los Estados frontera tanto de Chile como de Bolivia? ¿Cuál es su fundamento jurídico?

PROCEDIMIENTO

Procedimiento Corte Internacional de Justicia

Para las disputas presentadas ante esta Corte, los diferentes actores deben someterse a la siguiente normatividad, a saber:

Artículo 1°. Idioma empleado

1. El idioma oficial de la Corte, así como del Modelo MUNEXT 2019, será el español (Castellano).
3. Si lo solicitaren las partes o los jueces, la Corte autorizará el uso del otro idioma, siempre y cuando se haga la traducción a línea seguida en la intervención discursiva.

Artículo 2°. El secretario.

1. Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos se indicarán el objeto de la controversia y las partes.
2. El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.
3. El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Artículo 3° Medidas provisionales

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.
2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Artículo 4°. Capacidad para ser parte

1. Las partes estarán representadas por agentes.
2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.
3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

Artículo 5°. Procedimiento interno

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.
2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas. Estas memorias deberán entregarse 4 semanas antes del Modelo MUNEXT 2019, en el caso del demandante, y 2 semanas antes en el caso del demandado.
3. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.
4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

Artículo 6°. Diligencias pruebas

1. Para toda modificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.
2. Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.
3. Se impondrá un límite probatorio donde solo se aceptarán máximo 6 pruebas, dentro de estás 6 pruebas un máximo de 2 pruebas testimoniales.

Artículo 7°. Dirección de visitas

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los magistrados presentes.

Artículo 8°. Publicidad de las visitas

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

Artículo 9°. Formalidades de las visitas

1. De cada vista se levantará un acta, que firmarán el Secretario y el Presidente.
2. Esta acta será la única auténtica.

Artículo 10°. Dirección del proceso

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

Artículo 11. Prueba previsita

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Artículo 12. Prueba comisionada

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

Artículo 13. indagaciones a Testimonios y Peritos

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento.

Artículo 14. Perentoriedad de la prueba

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes deseare presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

Artículo 15. Sanción de inasistencia

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

Artículo 16. Procedimiento posterior a la Visita

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.
2. La Corte se retirará a deliberar.
3. Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Artículo 17. Mayorías decisorias

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

Artículo 18. Motivación del Fallo

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

Artículo 19. Salvamento de Voto

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Artículo 20. Formalidades del fallo

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

Artículo 21. Efecto Inter Partes

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Artículo 22. Fallo de única instancia

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Artículo 23. Revisión de Fallo

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez

transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

Artículo 24. Terceros intervinientes

1. Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

Artículo 25. Notificaciones.

1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

Artículo 26. Costas.

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

6. BIBLOGRAFÍA SUGERIDA POR LA MESA

- EL DEBER, S. (2018). EL SILALA: GUÍA PARA ENTENDER EL CONFLICTO. [online] Shorthand. Available at: https://social.shorthand.com/diarioeldeber/ugYeVtNvAQf/el-silala-guia-para-entender-el-conflicto

- S.A.P., M. (2018, August 31). Qué implica la contrademanda boliviana por el Silala y cuáles son los pasos a seguir. Retrieved from https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/08/31/919072/Que-implica-la-contrademanda-boliviana-por-el-Silala-y-cuales-son-los-pasos-a-seguir.html
- Redacción. (2016, March 28). Dónde queda el Silala y por qué Bolivia se lo disputa a Chile-BBC News Mundo. Retrieved from https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160328_chile_bolivia_disputa_rio_silala_men
- Chile, R. D. (2016). Solicitud de inicio de procedimiento de la República de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia por el aprovechamiento de las aguas del Río Silala. Revista Tribuna Internacional,5(9).

- Hui, E., Lauriani, C., Mc Laughlin, M., Rodrigues, P., Soto, A., Villarroel, G. (2013), Las aguas del Silala: Un conflicto entre Chile y Bolivia y sus posibles escenarios futuros. (Tesis para optar al título de Magíster en Ciencia Política). P.U.C., Santiago, Chile.

7. BIBLIOGRAFÍA

14 July 2016. Dispute over the Status and Use of the Waters of the Silala (Chile v. Bolivia)
- Fixing of time-limits for the filing of the initial pleadings. Available in: http://www.icj-cij.org/-files/case-related/162/19048.pdf

Official (2018). Corte Internacional de Justicia. [online] Un.org. Available at: http://www.un-.org/es/icj/history.shtml

CALERO, C., Orbyt, E., Editorial, E., Editorial, U., Empleo, E. and Editorial, E. (2018). La guerra del agua y las fronteras entre Bolivia y Chile. [online] ELMUNDO. Available at: http://www.elmundo.es-/internacional-/2016/05/09/5730b4fc22601d91158b4590.htm

WINKELMANN GUZMÁN, Á. (2010). "POLÍTICA INTERNACIONAL DE BOLIVIA – CHILE: LA EXPLOTACIÓN IRRACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO DEL SILALA.". Universidad Mayor de San Andrés. Available at: http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/9036/401.pdf?sequence=1
www.presidencia.gob.bo (Prensa Palacio) audios 23 de marzo de 2016.

Meza Bórquez, G. (2014). CHILE / BOLIVIA: ¿ES EL RÍO SILALA UN FACTOR DE TENSIÓN SECUNDARIO?. [ebook] REVISMAR 2. Available at: http://revistamarina.cl/revistas/2014/2/meza.pdf

BBC Mundo (2009). Chile y Bolivia: Acuerdo sobre Silala. Recuperado de http://www.bbc.co.uk

Eju (2013). Desde 2015 Bolivia prevé cortar el 100% del agua del Silala a Chile. Edición digital del 17 de marzo de 2013. Recuperado de http://eju.tv

El Mercurio, (2012). Chile y Bolivia, ríos compartidos. Recuperado de http://www.elmercurio.com

El Mercurio, (2013a). Bolivia proyecta construir hidroeléctrica en frontera con Chile. Recuperado de http://www.emol.com

El Mercurio, (2013b). Bolivia anuncia que Corte de La Haya aceptó a trámite demanda contra Chile. Recuperado de http://buscador.emol.com

El Nuevo Herald, (2013). Bolivia aumenta la presión con proyecto en aguas compartidas con Chile. Recuperado de http://www.elnuevoherald.com

Hormazábal, F. (2005). El Libro Blanco de Chile, el problema marítimo boliviano. Santiago, Chile: Centro de Estudios Bicentenario.

Tornadofrio, M. (2016). Situación del río Silala - Monografias.com. [online] Monografias.com. Available at: http://www.monografias.com/trabajos15/rio-silala/rio-silala.shtml#ixzz46BvY1eEk

Hoy Bolivia, (2013). Litigio por Silala y Lauca llegará a La Haya según Chile. Recuperado de http:// www.hoybolivia.com

INE, Antofagasta (2013). Síntesis de resultados censo 2012 del 2 de abril de 2013. Recuperado de http://www.ineantofagasta.cl/archivos/files/pdf/-banco_datos_regional.pdf

La Tercera, (2013a). Bolivia planea construir hidroeléctrica en aguas del río Silala. Edición del 30 de marzo de 2013. Recuperado de http://www.latercera.com

Martínez, C. (2004). Las Aguas del Silala: Crónicas de un Despojo. Segunda Edición. La Paz, Bolivia: Editorial Juventud.

McCaffrey, S. (2009). Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. United Nations.